

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: No 15001315300220230001100
DEMANDANTE: MARÍA NOHEMI HERNÁNDEZ PINZÓN
DEMANDADO: LUIS EDUARDO YANQUEN RIVERA
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Tunja, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

MARÍA NOHEMI HERNÁNDEZ PINZÓN, a través de su apoderado, solicita se libere mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en dos letras de cambio anexas a la demanda

Este Despacho considera que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 306 del C.G.P., en cuanto hace referencia al cobro de las sumas de dinero que tiene el carácter de título ejecutivo por estar dentro de los documentos que el Artículo 422 de la legislación procesal, determina como ejecutables.

Observa el Despacho, que el documento base de la ejecución y el escrito de demanda, cumplen con lo exigido en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que corresponde dar aplicación a lo previsto en los artículos 430, 431 y 599 *ibidem*, esto es, librar la orden de pago correspondiente y decretar las medidas solicitadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de LUIS EDUARDO YANQUEN RIVERA para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, pague a favor de MARÍA NOHEMI HERNÁNDEZ PINZÓN, las siguientes sumas:

1. La suma de CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000), incorporada en letra de cambio anexa a la demanda.
 - 1.1. Los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa de 1.5 veces la tasa del interés bancario corriente, certificados por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de marzo de 2017, día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, hasta cuando se haga efectivo su pago. se
2. La suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$450.000.000), incorporada en la letra de cambio anexa, descrita en el hecho primero de esta demanda.
 - 2.1. Los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa de 1.5 veces la tasa del interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de abril de 2017, día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, hasta cuando se haga efectivo su pago.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado que cancele, en el término de cinco días contados a partir del siguiente a aquel en que le sea notificado este proveído en legal forma u otorgarle diez días para que presenten excepciones.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutante que remita la presente providencia, a la dirección física o electrónica de los demandados, mencionada en el escrito de demanda; advirtiéndole claramente que, conforme al artículo 8 de la Ley 2213, se entenderán notificados dos días después del recibo de esa comunicación y al día siguiente empezará a correr el término de traslado para contestación de la demanda. **Acredítese esta actuación al Juzgado.**

Se advierte, que igualmente, la demandante podrá optar por notificar a los demandados, conforme lo previsto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, teniéndose como dirección de notificaciones de éstos, las denunciadas como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio.

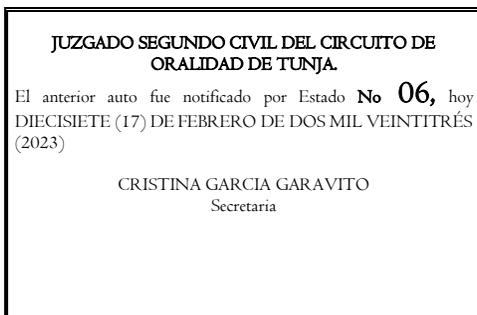
CUARTO: TRAMITAR el presente proceso ejecutivo según las reglas establecidas en la Sección

Segunda, Capítulo I, del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JOSÉ ANTONIO ALVAREZ MILÁN, como apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja



Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad7358a284981b9bd01f4e09a66151b006e0983881e31d6f2d1096383ef66ff**

Documento generado en 16/02/2023 03:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>